



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001334306120190034500

DEMANDANTE: José Manuel Escorcía Pineda y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Los señores José Manuel Escorcía Pineda, Dilia María Pineda Domínguez, José Rafael Pineda, Gladys Mercedes Domínguez de Pineda y Yesenia María Escorcía Pineda, por intermedio de apoderado judicial interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicios materiales y morales que les fueron causados al primero de ellos, como consecuencia de las lesiones sufridas en su hombro derecho al caerse desde su propia altura mientras prestaba servicio militar en la entidad demandada.

Es menester aclarar que en razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 mediante acuerdos PCSJ-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115332, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del Coronavirus – COVID - 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una enfermedad de salud pública de impacto mundial, el 1 de julio de 2020 se reanudaron los plazos procesales correspondientes¹.

Una vez notificado el auto admisorio proferido el 14 de octubre de 2020, se denota que la entidad demandada no contestó la demanda teniendo en cuenta la siguiente información:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del	Entrega o retiro de traslados	Vence el término de traslado de la	Contestación

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

	artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 más el término concedido por inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020		demanda artículo 175 de la Ley 1437 de 2011	
Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	25 de noviembre de 2020	15/10/2020 (remisión electrónica por Secretaría)	29 de enero de 2021	No contestó la demanda

No es procedente ejecutar fallo anticipado porque se solicitaron pruebas por la parte actora conducentes, pertinentes y útiles como el requerimiento de informativo administrativo, se allegó un dictamen de médico particular y se encuentra necesario decretar otras.

Así las cosas, ya que la parte demandante solicitó la práctica de pruebas en el escrito inicial, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/7769724>.

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 180 esjusedem.

Con el fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la demandada deberá adelantar ante el comité de conciliación de la respectiva entidad los trámites administrativos correspondientes para la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

Se tiene que mediante memorial presentado 12 de enero de 2021 la apoderada de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** renunció al poder que se le había conferido en el proceso de la referencia, razón por la que el despacho aceptará la misma, aunado a que la entidad tiene pleno conocimiento de la renuncia presentada según se vislumbra dentro de la renuncia por ella aportada.

Se dispondrá que se comuniquen lo pertinente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** en aras de que designe un abogado para efectos de su postulación dentro de este asunto.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para adelantar la audiencia inicial que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/7769724>.

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

SEGUNDO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: La demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

CUARTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA



EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001334306120190034500
DEMANDANTE: José Manuel Escorcía Pineda y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

5

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*ccb15e26d0b9525d1150a638f064e8741942ab4eaoebf88a9b7c191db6
1c508a*

Documento generado en 16/02/2021 07:32:14 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*